

CONSTANCIA: En el presente proceso la parte demandante presentó constancia de intento de notificación del demandado (Guía 9160677632 de la empresa Servientrega con anotación devolución Rehusado). Para su conocimiento.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 095

En el presente proceso Verbal Sumario Por Perturbación de la Propiedad promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARY PALACIO BETANCURT C.C. 24.389.420 en contra del señor MESIAS RENDON PELAEZ C.C. 4.342.008 con Radicado 2023-00029.

Vista la constancia que precede se debe anotar que, la apoderada de la parte demandante presentó constancia del envío de la notificación por la empresa Servientrega al señor MESIAS RENDON PELAEZ el cual según información de la citada empresa se Rehusó a recibirla, tampoco se pronunció ni se presentó frente al despacho para averiguar por el mismo. Vencidos los plazos sin que el demandado se haya presentado a notificarse personalmente de la demanda, procede el Despacho a autorizar la notificación por aviso.

Conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. P., el Despacho lo considera pertinente, en consecuencia, se AUTORIZA NOTIFICAR POR AVISO al demandado MESIAS RENDON PELAEZ C.C. 4.342.008.

Teniendo en cuenta que: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda..., se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso será elaborado por la parte interesada quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."

Deberá anexar DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO E IGUALMENTE INADMINISION EN CASO DE HABERSE EFECTUADO.

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 011 del 1 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98807b3f4d4214add5f0519b6025b95b7a03410ed3e7d7090dcddce6ccd077c**

Documento generado en 31/01/2024 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>